tinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. H. Ducoudray.
E. Brache Viñas.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación de la ley que declaró el 14 de abril "Día Panamericano", para que se celebre además como Día de la Confraternidad domínico-haitiana.— G. O. No. 4910, del 3 de Junio de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1105.

CONSIDERANDO que el catorce de abril de cada año declarado por la ley número veintiseis, de fecha veintidos de noviembre de mil novecientos treinta, Día Panamericano, está destinado a expresar los sentimientos de amistad y solidaridad que unen a los pueblos y los gobiernos del mundo colombino en un empeño común por servir con su amor a la paz y al progreso el sublime ideal de la confraternidad americana;

CONSIDERANDO que por el hecho de haber tenido efecto, el catorce de abril del año en curso, el canje de las ratificaciones del Protocolo Final del Acuerdo Fronterizo domínico-haitiano, ese día ha adquirido para el pueblo dominicano una significación particular por el alto ejemplo que dimos a los demás pueblos del mundo al perfeccionar la obra que servirá de base a la amistad y a la cordialidad de ambas naciones:

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.— El artículo segundo de la ley número veintiseis, promulgada el día veintidós de noviembre del año mil novecientos treinta, se modifica para que se lea en la forma siguiente: "Las escuelas públicas, al celebrar el Día Panamericano, destacarán la significación particular que tiene esa fecha para el pueblo dominicano y la celebrarán, además, como "Día de la confraternidad domínico-haitiana".

PARRAFO:— Se invita a las asociaciones cívicas y culturales y al pueblo en general, a que celebren ese día con actos y ceremonias adecuados que expresen la doble significación que tiene para la Repúblia esta fecha".

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Porfirio Herrera.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los doce dias del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
E. Brache Viñas.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Aprobación de ordenanza del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís sobre venta de solares.— G. O. No. 4910, el 3 de Junio de 1936.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1106.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís en fecha tres del mes de abril del mil novecientos treinta y seis, por medio de la cual se dispone la venta de solares pertenecientes a la común citada,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente resolución aprueba la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en fecha tres del mes de abril del mil novecientos treinta y seis, que copiada a la letra dice así:

"EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS,

en virtud de las atribuciones de que está investido, ha venido a dictar la siguiente,

ORDENANZA:

CONSIDERANDO: que la Ordenanza del treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte, aprobada por la Orden Ejecutiva quinientos catorce, no ha tenido el resultado que se esperaba debido a circunstancias especiales, y cabe derogarla para alcanzar el objeto que se propuso el ayuntamiento;

CONSIDERANDO: que la población de San Francisco de Macorís está careciendo de aquellos servicios más necesarios para facilitar el control de sus rentas, preparar en condiciones